

## AUTO No. 04191

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a la sociedad denominada **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, identificada con Nit. 800153846-2, representada legalmente por el señor **EDGAR ALBERTO INFANTE GARCIA**, ubicada en la Calle 76 A No. 81 – 34 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 18 de mayo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 04865 del 03 de julio de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. *El establecimiento PINTURAS PROCOLOR LTDA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2. *El establecimiento PINTURAS PROCOLOR LTDA, está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores.*

**AUTO No. 04191**

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2013EE085688 del 15 de julio de 2013, al señor **EDGAR ALBERTO INFANTE GARCIA** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

1. *Implementar un sistema de extracción localizado (Área donde se realiza la mezcla de materias primas), el cual este comprendido por un extractor mecánico eficiente y su respectivo ducto de descarga de emisiones el cual debe estar elevad 1 metro por encima de la edificación más alta a un radio de 50 metros, para de esta forma asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores generados durante el proceso.*
2. *Implementar un dispositivo de control de gases, vapores, partículas y/o olores de la misma área (Área donde se realiza la mezcla de materias primas), con el fin de evitar emisiones fugitivas a la atmosfera.*
3. *Presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente un informe donde se especifiquen las obras realizadas.*

(...)"

Que mediante los radicados Nos. 2013ER177628 del 24 de diciembre de 2013 y 2013ER181087 del 31 de diciembre de 2013, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 08 de enero de 2014, visita técnica a las instalaciones de la sociedad en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 00271 del 10 de enero de 2014, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

## **6 CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *La empresa **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, no dio cumplimiento al requerimiento 085688 del 15/09/2013, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere tomar las acciones jurídicas que en derecho correspondan.*
- 6.2 *La empresa **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.29 de la Resolución 619 de 1997 y ha venido laborando sin el respectivo permiso, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

### AUTO No. 04191

6.3 La empresa **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para el reactor, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

6.4 La empresa **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos del reactor no poseen la plataforma y los puertos de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

Página 3 de 7

## AUTO No. 04191

6.5 La empresa **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto el reactor usado para la mezcla y fabricación de pintura no posee sistemas de control para el material particulado, los olores y gases generados en la actividad, los cuales son susceptibles de incomodar a los vecinos.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 04865 del 03 de julio de 2012 y 00271 del 10 de enero de 2014, se observa que la sociedad denominada **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, identificada con Nit. 800153846-2, ubicada en la Calle 76 A No. 81 – 34 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el numeral 2.29 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto el reactor no cuenta con el permiso de emisiones, el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, a su vez los ductos del reactor no poseen plataforma y los puertos de muestreo para poder realizar el estudio de emisiones, el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, así mismo el reactor usado para la mezcla y fabricación de pintura no posee sistemas de control para el material particulado, los olores y gases generados en la actividad.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

Página 4 de 7

### **AUTO No. 04191**

*concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 04865 del 03 de julio de 2012 y 00271 del 10 de enero de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad denominada **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, identificada con Nit. 800153846-2, ubicado en la Calle 76 A No. 81 – 34 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **EDGAR ALBERTO INFANTE GARCIA**, identificado con cédula No. 19.346.266, por el presunto incumplimiento del numeral 2.29 de la Resolución 619 de 1997, el artículo 17 de la Resolución 909 de 2008, el artículo 18 y el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el

### **AUTO No. 04191**

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, identificada con Nit. 800153846-2, ubicado en la Calle 76 A No. 81 – 34 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **EDGAR ALBERTO INFANTE GARCIA**, identificado con cédula No. 19.346.266 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **EDGAR ALBERTO INFANTE GARCIA**, en su calidad de representante o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **PINTURAS PROCOLOR LTDA**, ubicada en Calle 76 A No. 81 – 34 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad **PINTURAS PROCOLOR LTDA** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 04191**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-08-2014-3615*

<b>Elaboró:</b> Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	1018418729	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
<b>Revisó:</b> Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2014
Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	1018418729	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 JUL 2014 ( ) días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 4199/2014 al señor (a) Edgar Alberto Infante G en su calidad de Relevo.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.346.266 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: AVENIDA 72 + 73 A 74  
Teléfono (s): 2516466  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

12:52 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUL 2014 ( ) del mes de Julio del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Jennifer Tabares  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

PINTURAS PROCOLOR LTDA  
Calle 76 A No. 81 - 34, Localidad de Engativá  
2516466  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-04191 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-04191 del 11-07-2014 Persona Juridica PINTURAS PROCOLOR LTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800153846-2 y domiciliado en la Calle 76 A No. 81 - 34, Localidad de Engativá.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Funes Fijas  
Expediente: SDA-08-2014-3615  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

